

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.888 · 2026

LEY 5888

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2026 · 14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5888

Capítulo I 3
Capítulo II día provincial de la menopausia 5
Capítulo III disposiciones finales 6

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

Capítulo I

ARTÍCULO 1°. Se crea la Red Provincial de Atención Integral de la Menopausia y el Climaterio, articulada para ofrecer asistencia integrada y de calidad a las mujeres durante la etapa de la menopausia y el climaterio, aplicando un enfoque biopsicosocial, de género, con perspectiva intercultural, y que incluya a colectivos con necesidades especiales a fin de prevenir patologías asociadas y mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos de la Red Provincial de Atención Integral de la Menopausia y el Climaterio: 1) Articular la tarea de los hospitales y centros de salud del Sistema Sanitario Público Provincial a los fines del cumplimiento de la presente ley. 2) Lograr un trabajo común y de integración con las instituciones sanitarias del subsector privado de la salud en la provincia mediante su incorporación a la misma. 3) Disminuir la morbilidad y mortalidad de la población beneficiaria. 4) Garantizar la cobertura integral, la atención médica multidisciplinaria, y el acceso a estudios, prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas para el tratamiento, control y seguimiento de la menopausia y el climaterio, con especial atención en las pacientes con insuficiencia ovárica precoz y menopausia temprana, que son aquellas en las que se ha demostrado mayor riesgo de patología en su desarrollo. 5) Prevenir patologías, alteraciones, trastornos prevalentes y discapacidades asociadas. 6) Informar, orientar y visibilizar sobre la importancia de la consulta temprana ante la aparición de signos y síntomas asociados a la menopausia y al climaterio. 7) Promover la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes asociados, de los síntomas vasomotores y genitourinarios, minimizando las consecuencias físicas, psicológicas, conductuales, sexuales y sociales. 8) Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos, buscando el perfeccionamiento de la comunidad científica dedicada al abordaje y tratamiento de esta especialidad, desde un punto de vista interdisciplinario y con el acento puesto en la prevención.

ARTÍCULO 3°. A través de la integración del sector público en primera instancia y de los convenios a tal fin que se firmen con el subsector privado, la Red Provincial de Atención Integral de la Menopausia y el Climaterio otorga cobertura y atención en: 1) Pruebas y exámenes de distinta complejidad con fines de diagnóstico. 2) Atención médica clínica y de especialistas, terapéutica, psicológica, kinésica, nutricional y otras terapias con carácter interdisciplinario. 3) Terapia hormonal sustitutiva, medicamentos, suplementos y complementos avalados por la autoridad sanitaria competente, según prescripción médica. 4) Tratamiento preventivo y seguimiento a pacientes con falla o insuficiencia ovárica temprana, ooforectomía, tratamientos de quimioterapia o radiación pélvica por cáncer, enfermedades autoinmunes, alteraciones genéticas, antecedentes familiares, y otras

patologías que desencadenan la menopausia en forma precoz. 5) Servicios de consulta, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 4°. La Red Provincial de Atención Integral de la Menopausia y el Climaterio debe ejecutar las siguientes acciones: 1) Firmar convenios de adhesión a la presente ley de las instituciones privadas del subsector de la salud en la provincia, a los fines de una mayor articulación y cobertura de la presente. 2) Realizar operativos en los Centros de Atención Primaria de la Salud y otras campañas en todo el ámbito provincial que faciliten el acceso a los servicios que brinda el presente programa y el seguimiento de las pacientes. 3) Priorizar el abordaje y tratamiento hormonal sustitutivo durante la ventana de oportunidad a fin de prevenir la cardiopatía isquémica, los accidentes cerebrovasculares, la osteoporosis y el cáncer, entre otros. 4) Promover el control regular y la adopción de hábitos saludables en pacientes asintomáticos. 5) Facilitar la accesibilidad de la población objeto a través de la incorporación de móviles con tecnología portátil para estudios de diagnóstico. 6) Implementar programas informativos y educativos destinados a la población objetivo, que incluyan apoyo para abordar los trastornos del sueño, cognitivos, físicos y de la salud mental, con el fin de mejorar la calidad de vida. 7) Instrumentar espacios de apoyo psicológico y emocional. 8) Desarrollar toda otra acción que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en el futuro, el que a través de la reglamentación de la presente podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. En el marco de la Red de Atención Integral de la Menopausia y el Climaterio la autoridad de aplicación debe: 1) Definir protocolos de educación, atención y modelos prestacionales interdisciplinarios que contemplen estrategias de prevención, diagnóstico precoz, atención, asistencia, tratamiento y seguimiento de pacientes que se encuentran en las diferentes etapas de la menopausia y el climaterio, y de las patologías, alteraciones y trastornos prevalentes asociados, en los diferentes niveles de complejidad del sistema sanitario, con fuerte presencia en el ámbito de Atención Primaria de la Salud. 2) Fortalecer los mecanismos de coordinación, cooperación y ejecución de las instituciones integrantes del sistema público de salud, generando una red de atención entre todos los niveles de atención con referencia y contra referencia. 3) Desarrollar modelos de E-salud que implementen las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), permitiendo la atención sanitaria, la consulta y seguimiento de pacientes a distancia. 4) Fortalecer la capacidad de los servicios de salud con insumos, equipamiento y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente ley. 5) Celebrar convenios de colaboración y reciprocidad con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales públicas y/o privadas con competencia en la materia o con objetivos

análogos. 6) Articular con otras políticas, programas, estrategias y acciones desarrollados por la autoridad de aplicación u otros organismos. 7) Impulsar la docencia y la formación de recursos humanos especializados. 8) Producir e impulsar la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina y la biotecnología, orientada a dar soluciones médicas tangibles. 9) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación debe promover la formación en la especialidad de climaterio y menopausia, y la conformación de equipos interdisciplinarios específicos y especializados en menopausia y climaterio en los hospitales públicos de distinta complejidad en todas las zonas sanitarias de la provincia. El equipo debe incluir médicos clínicos, ginecólogos, endocrinólogos, cardiólogos, neurólogos, urólogos, traumatólogos, psicólogos, psiquiatras, sexólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas del suelo pélvico, nutricionistas, y otros profesionales de la salud que la autoridad de aplicación considere pertinentes para garantizar un abordaje interdisciplinario e integral.

ARTÍCULO 8°. A los fines de dar cumplimiento con los objetivos de la presente ley, todos los establecimientos de salud deben garantizar el acceso a talleres y consejerías que brinden información acerca de: 1) Opciones de tratamientos, terapias, rehabilitación y acceso a especialistas. 2) Prevención de factores de riesgo y adopción de estilos de vida saludables. 3) Sexualidad, salud sexual y reproductiva. 4) Cuidados y medidas que favorezcan la calidad del sueño. 5) Salud metabólica, cardiovascular, cerebrovascular y ósea. 6) Estrategias para el abordaje de síntomas vasomotores y trastornos tróficos génitourinarios. 7) Salud mental, autoestima y autovaloración psicosocial. 8) Herramientas que permitan a la mujer la autogestión del proceso.

Capítulo II día provincial de la menopausia

ARTÍCULO 9°. Se instituye el 18 de octubre de cada año como Día Provincial de la Menopausia, con el objetivo de crear conciencia sobre la necesidad de prestar atención a la salud de las mujeres y mejorar con ello las experiencias de aquellas que transitan esta etapa, apuntando a promover una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 10. La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión, prevención y concientización acerca de la menopausia y el climaterio, con el objetivo de visibilizar e informar sobre los síntomas que aparecen con la llegada de esta etapa, y dar a conocer las enfermedades más frecuentes que se desencadenan producto del cambio hormonal.

Capítulo III disposiciones finales

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Salud y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente, deben garantizar la cobertura de las prestaciones previstas en el artículo 3º de la presente ley, para la atención de la menopausia, el climaterio y las patologías, alteraciones y trastornos prevalentes asociados.

ARTÍCULO 12. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos: 1) Los que determine el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Ministerio de Salud. 2) Aportes por coberturas de prestaciones del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS). 3) Aportes por coberturas que provengan de las prestaciones a obras sociales y prepagas. 4) Subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5888. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).